



MEMORÁNDUM N°60/2014

A: FISCAL INSTRUCTOR

**DE: KAY BERGAMINI L.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: En respuesta a MEMORÁNDUM U.I.P.S. N°25/2014, que solicita revisión de Programa de Cumplimiento de Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Ltda.

Fecha: Miércoles 22 de enero de 2014

De mi consideración:

Revisado el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. en relación al proyecto *“Modificación sistema de tratamiento de residuos líquidos, planteles de cerdos, Sociedad Agrícola el Tranque Angostura”*, en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas en el documento antes citado, además del modo de entrega de los reportes comprometidos, la División de Fiscalización hace presente las siguientes observaciones:

1. Consideraciones Generales:

- 1.1. La División de Fiscalización cuenta con cotizaciones de análisis de parámetros en residuos líquidos, tanto para muestras puntuales como para muestras compuestas, obtenidos en el proceso de Licitación de Muestreo y Análisis. En base a esto, se detecta una sobreestimación del costo del análisis de parámetros presentados por el titular en el programa de cumplimiento.
- 1.2. Si bien es conocido que los sistemas biológicos son sensibles a las condiciones del entorno, se estima que el plazo de 8 y 12 meses para la implementación de mejoras para lograr ajustar el efluente a la calidad comprometida en la RCA son muy amplios.

2. Objetivo específico 1, Respecto de los 4 resultados esperados planteados:

- 2.1. Acciones no especifican claramente las actividades comprometidas. No queda claro si sistema de tratamiento ya se encuentra implementado o deberá implementarse un nuevo

- sistema. En este último caso se debiese incluir metas, indicadores y medios de verificación que permitan evaluar la implementación de dicho sistema.
- 2.2. En metas, se debe especificar que se trata de cumplir con el Límite Normativo del parámetro, para evitar confusiones. Se propone como meta que indicador para todos los parámetros tome valor ≤ 100 .
 - 2.3. Los indicadores debieran calcularse por separado para cada parámetro, esto porque no se puede hacer una “ponderación” de los valores medidos para obtener un único indicador. Respecto a lo mismo, se debe especificar el límite normativo para cada parámetro. Se propone como indicador: $[\text{concentración de parámetro informado (i)}/\text{concentración máxima normativa de parámetro (i)}] * 100$.
 - 2.4. El seguimiento propuesto en reporte periódico indica porcentajes. Se debe aclarar la metodología de cálculo de dicho porcentaje. Se asume que corresponde a la misma fórmula planteada en el indicador.
 - 2.5. De acuerdo a lo anterior, sería necesario aclarar el número de monitoreos mensuales a efectuar. En caso de ser más de uno es necesario precisar la metodología a emplear para evaluar el indicador.
 - 2.6. Reportes deben enviarse a la SMA en forma bimensual, con fecha de entrega el último día hábil del mes. Reportes deben incluir certificados de laboratorios de acuerdo a Res SMA N°37/2013. Lo anterior no exime de la obligación de reportar establecida en los distintos Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad.
 - 2.7. En el segundo resultado esperado, se presenta la misma acción del resultado esperado 1, sólo para el parámetro Cloruro, se sugiere eliminar la acción pues correspondería al caso supuesto de una interpretación que el SEA no ha realizado aún. En caso que se mantenga, considerar los comentarios indicados entre las letras a y f.
 - 2.8. En el segundo resultado esperado se presenta la misma acción del resultado esperado 1, sólo para el parámetro Cloruro, se sugiere eliminar la acción pues correspondería al caso supuesto de una interpretación que el SEA no ha realizado aún. En caso que se mantenga, considerar los comentarios indicados entre las letras a y f.
 - 2.9. En cuarto resultado esperado se presenta la misma acción del resultado esperado 3 según los límites de la tabla 2 del DS N°90, se sugiere eliminar la acción pues correspondería al caso supuesto de una interpretación que el SEA no ha realizado aún. En caso que se mantenga, considerar los comentarios indicados entre las letras a y f.

3. Objetivo específico 2

- 3.1. Se estima que la acción propuesta no debiera tener seguimiento como parte de un Programa de Cumplimiento, pues es parte los compromisos de la empresa en las Resolución de Calificación Ambiental vigente y debe cumplirse permanentemente. Al respecto se propone enviar, en el marco del programa de cumplimiento, sólo el primer informe de monitoreo y un programa que dé cuenta de los procedimiento que implementará el titular para efectuar los monitoreos comprometidos.

4. Objetivo específico 3

- 4.1. Se estima que la acción propuesta no debiera tener seguimiento como parte de un Programa de Cumplimiento, pues es parte los compromisos de la empresa en las Resolución de Calificación Ambiental vigente y debe cumplirse permanentemente. Al respecto se propone enviar, en el marco del programa de cumplimiento, sólo el primer informe de monitoreo y un programa que dé cuenta de los procedimiento que implementará el titular para efectuar los monitoreos comprometidos.

5. Objetivo específico 4

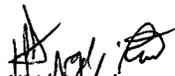
- 5.1. Meta debe tomar valor 1 y no detallar el contenido del informe. Dicho contenido debe incorporarse como medio de verificación. La fecha de entrega del reporte debe coincidir con el primer informe bimensual de monitoreo comprometido en Objetivo específico 1.

6. Informe de Retiro de Guano.

- 6.1. Acción propuesta no asegura el cumplimiento de la No conformidad levantada. El titular debe garantizar que el instrumento utilizado como registro cuente con la información básica necesaria para acreditar el retiro de guano de acuerdo a lo especificado en la evaluación ambiental.
- 6.2. Meta debe tomar valor 1 en función al indicador propuesto y no describir el objetivo planteado.
- 6.3. La fecha de entrega del formato para registro de guano debe coincidir con el primer informe bimensual de monitoreo comprometido en Objetivo específico 1.

Por lo anterior y respecto a su solicitud de revisión, es opinión de la División de Fiscalización, que la propuesta del programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización, ni se orienta hacia el restablecimiento del instrumento de gestión ambiental comprometido.

Saluda atentamente.


JV/NGD/ESE

Distribución:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios


KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Superintendencia del Medio Ambiente

